

GEN 3.4 SERVICIOS DE COMUNICACIONES

1. Responsable del servicio.

- 1.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es la autoridad responsable de los servicios de comunicación en México facilitados a la Aviación Nacional e Internacional y suministrados por conducto del Órgano Desconcentrado; Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

■ Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo
Dirección de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas
Subdirección de Telecomunicaciones
Av. 602 No. 161
Col. San Juan de Aragón
Delegación Venustiano Carranza
CP 15620, México, D.F.
Tel. (55) 58028031, (55) 58028032
FAX: (55) 58028035
Dirección AFTN: MMMXXMXC
 MMMXXMXN
 MMMXXMXS

- 1.2 El servicio se proporciona de conformidad con las disposiciones contenidas en los siguientes documentos de la OACI:

Anexo 10 Telecomunicaciones aeronáuticas
Doc. 8400 Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS – ABC)
Doc. 8585 Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos.
Doc. 7030 Procedimientos suplementarios regionales
Doc. 7910 Indicadores de lugar

2. Área de responsabilidad

- 2.1 Los servicios de comunicaciones se proporcionan para todo el territorio de México, incluyendo sus aguas territoriales, así como el espacio aéreo sobre alta mar dentro de las FIR MEXICO y MAZATLAN OCEANICA.
- 2.2 La responsabilidad del funcionamiento cotidiano de dichos servicios recae en los técnicos de comunicaciones de estación que ejercen funciones en cada aeródromo internacional. Las consultas, sugerencias o quejas relativas al servicio de telecomunicaciones deben dirigirse al técnico de comunicaciones de estación correspondiente o al Subdirector de Telecomunicaciones, según corresponda.

3. Tipos de servicio

- 3.1. Servicios de radionavegación

- 3.1.1 Se cuenta con los siguientes tipos de radioayudas para la navegación:

Radiofaro omnidireccional VHF (VOR)
Equipo radiotelemétrico (DME)
Radiofaro no direccional LF /MF (NDB)
Sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS)

Nota – En México no existe ningún sistema especial de navegación tales como LORAN, DECCA, etc.

- 3.2. Servicio móvil / fijo

- 3.2.1 Servicio móvil

- a) Las estaciones aeronáuticas mantienen vigilancia continua durante las horas de servicio declaradas, a menos que se notifique lo contrario.
- b) Una aeronave debería comunicarse con la Estación de Control y no debe abandonar dicha vigilancia, (excepto en casos de emergencia, sin informar a la Estación de radio control).

3.2.2 Servicio fijo

- a) Los mensajes que se transmitan por los servicios fijos aeronáuticos (AFS) sólo se aceptarán si satisfacen los requisitos siguientes:
 - i) se ajustan a los requisitos del Anexo 10 de la OACI, Volumen II, Capítulo 3.3.3;
 - ii) están preparados en la forma especificada en el Anexo 10 de la OACI;
 - iii) el texto de un mensaje individual no excede de 2100 caracteres.
- b) Los mensajes generales de las empresas explotadoras de aeronaves se aceptarán para sus transmisiones a los países con los cuales mediante arreglos hayan convenido en aceptar Clase "B".

3.3 Idioma utilizado

Español

4. Requisitos y condiciones

- 4.1 Los requisitos y condiciones generales en las cuales están disponibles los servicios de comunicaciones para el uso nacional e internacional, así como los requisitos sobre transporte de equipo de radio, figuran en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Reglamento de Telecomunicaciones aeronáuticas y Radioayudas para la Navegación Aérea y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.